



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 26 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Yolanda Chavarría Chavarría.
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
<b>Litis consorte por pasiva</b>	Yohn Estiven Jaramillo Gómez.
<b>Interviniente Ad Excludendum</b>	Yenny Patricia Gómez Pérez.
<b>Radicado</b>	2018-762
<b>Auto Interlocutorio</b>	1072
<b>Asunto</b>	Da indicio grave – Admite demanda de intervención.

Verificado lo actuado en el proceso se le da continuidad al mismo. Y se encuentra que por auto del pasado 15 de junio se requirió al apoderado de la interviniente ad excludendum, Sra. Yenny Patricia Gómez Pérez, para que corrigiera su demanda de intervención dirigiéndola también contra el litis consorcio necesario, Yohn Estiven Jaramillo Gómez, e indicar los fundamentos de derecho de su demanda dándosele termino perentorio para ello, sin que se hubiera cumplido con lo solicitado dentro del término judicial dado, por lo que, no obstante la advertencia hecha en auto anterior en cuanto a la consecuencia de falta de subsanación dentro del término, en aras de primacía del derecho sustancial, se le tendrá el cumplimiento tardío del requisito, como indicio grave en contra de las pretensiones de la interviniente ad excludendum Yenny Patricia Gómez Pérez.

Y estando ya vinculado al proceso por pasiva el joven Jaramillo Gómez a través de su curadora ad litem, se admite entonces la demanda de la Sra. Yenny Patricia Gómez Pérez en contra de la Sra. María Yolanda Chavarría Chavarría, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

**Decisión**

En merito a lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave en contra de la interviniente ad excludendum Yenny Patricia Gómez Pérez.

**Segundo.** Admitir la demanda de intervención que promueve Yenny Patricia Gómez Pérez, contra María Yolanda Chavarría Chavarría, y la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 63 del Código General del Proceso, CGP, se corre traslado a las partes de la demanda de intervención ad excludendum promovida en su contra por el término señalado para la demanda principal.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPTSS.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 145 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario